

Trabajo y ciudadanía

ANEXOS-

El derecho al trabajo en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El derecho al trabajo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

El derecho al trabajo en la Constitución Nacional

Art. 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil;

igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

El derecho al trabajo en la Constitución Peronista de 1949

Art. 37 – *Declárense los siguientes derechos especiales:*

I. Del trabajador

1. Derecho de trabajar - *El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite.*

2. Derecho a una retribución justa – *Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad deber organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.*

3. Derecho a la capacitación - *El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.*

4. Derecho a condiciones dignas de trabajo - *La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.*

5. Derecho a la preservación de la salud - *El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.*

6. Derecho al bienestar – *El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia*

en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. Derecho a la seguridad social – El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. Derecho a la protección de su familia - La protección de la familia responde a un natural designio de individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos efectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el modo más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. Derecho al mejoramiento económico - La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyen elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. Derecho a la defensa de los intereses profesionales - El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarle o impedirlo.

Los cambios en la legislación argentina sobre el derecho al trabajo

En Argentina, la legislación laboral comienza con medidas protectoras, como la limitación de la jornada laboral, regulación del trabajo de las mujeres y los niños, protección contra accidentes laborales y posteriormente regulaciones del salario vital y un sistema rudimentario de jubilaciones y pensiones. En 1904 Joaquín V. González envía el primer proyecto de ley de trabajo al Congreso Nacional. Al año siguiente se sancionó la primera ley laboral que prohíbe el trabajo dominical. Luego, en 1907 se sancionó la ley regula trabajo de niños y mujeres. En 1915, la primera ley regulatoria de los accidentes del trabajo, modelo y precursora en nuestro continente que estuvo vigente, con distintas modificaciones, hasta 1991. Ya en 1940 surgen los primeros estatutos especiales, por ejemplo: Estatuto del bancario y el de los trabajadores a domicilio. Luego de la revolución del 04 de junio de 1943, se inicia una nueva época en la transformación de la legislación y de las relaciones laborales en nuestro país, a partir de la implementación desde el ámbito oficial de una concepción social, por la cual el derecho del trabajo y de la seguridad social comienzan a ser entendidos como

los elementos fundamentales para lograr el desarrollo y la justicia social. Se propiciaron la constitución y el fortalecimiento de los sindicatos, concebidos como factores inmejorables de transformación social y de dignificación de las condiciones laborales de los trabajadores. Así, en 1949 la reforma de la constitución hizo que el derecho del trabajo alcance su rango constitucional, al incorporar los derechos al trabajo, a la retribución justa, a la capacitación del trabajador, a las condiciones dignas de trabajo, al cuidado de la salud, al bienestar personal y familiar del trabajador, a la seguridad social, al progreso económico y a la agremiación. Aunque la Constitución del año 1949 fue suprimida al producirse el golpe de Estado de 1955, en 1957 se produjo una nueva reforma de la Carta Magna, incorporándose el artículo 14 bis, que consagra los derechos del trabajador, los derechos sindicales y los provenientes de la seguridad social. El retorno del justicialismo al poder en la década de 1990 no significó la posibilidad de establecer textos legales en esta materia, suprimidos o modificados por el último gobierno militar (1976-1983); al contrario, en 1991 se sanciona una ley de empleo que importa el inicio de la desregulación en materia laboral. Así se modificaron por decretos y por leyes el régimen indemnizatorio, el sistema de accidentes de trabajo, un régimen de flexibilización laboral, un régimen para la pequeña y mediana empresa, y en materia de seguridad social la ley del sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Esto significó un retroceso importante en las conquistas de los trabajadores en materia de derecho laboral que habían requerido tantas luchas y esfuerzo durante el siglo XX.

El conflicto de los trabajadores de KraftFood

El conflicto en la fábrica KraftFoods (ex Terrabusi) ha sido el conflicto obrero industrial más importante de las últimas décadas en Argentina. En su transcurso, se transformó en un hecho político nacional, incorporándose en la “agenda” diaria de los medios masivos de comunicación y obligando a la intervención directa del gobierno nacional, la cúpula de la CGT, las cámaras empresarias y hasta la embajada norteamericana. En una breve crónica de los hechos, el conflicto comienza el martes 18 agosto cuando la empresa comunica el despido de 158 trabajadores, entre ellos cinco delegados de la Comisión Interna, Congressales, la mayoría del Cuerpo de Delegados de base –estos aún no reconocidos por el Sindicato nacional ni por la empresa- y activistas. El Ministerio de Trabajo de la Nación dicta la conciliación obligatoria pero la misma no es acatada por la empresa, por lo cual los trabajadores inician un paro general de la planta con ocupación y permanencia de los despedidos en el lugar de trabajo. Al mismo tiempo dan inicio a un plan de lucha que incluye asambleas permanentes, cortes de la ruta Panamericana, movilizaciones al Ministerio de Trabajo, cortes y acciones de solidaridad en diferentes puntos del país, festivales y actos frente a la planta industrial. El conflicto se intensifica con la militarización del predio fabril por parte de la policía bonaerense, con la intención de la empresa de impedir el ingreso y salida de los trabajadores despedidos de la fábrica. Pese a esto y a la represión policial, los trabajadores continúan ingresando al predio fabril. En este marco se profundiza la solidaridad de otros actores con el conflicto (organismos de DD.HH., organizaciones obreras y estudiantiles, diputados, personalidades del arte y la cultura, etc.). Se realizan nuevos cortes de la ruta. En este marco de agudización del conflicto, las principales cámaras empresariales argentinas, la Unión Industrial Argentina (UIA) y la Coordinadora Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) –dirigida por un ex

funcionario de la dictadura de Videla, Jorge Zorreguieta-, piden que se restablezca el orden y se desaloje a los trabajadores de la planta. A su vez, la Embajada Norteamericana intercede ante el gobierno a favor de la empresa, solicitando públicamente el retorno a la “normalidad” en el establecimiento fabril. Por su parte, las conducciones sindicales tradicionales en voz de Hugo Moyano de la CGT y Rodolfo Daer del STIA (Sindicato de la Alimentación), condenan las medidas de lucha de los trabajadores por estar “ideologizadas” y haber “politizado los reclamos”. El paro en la planta de Gral. Pacheco se mantiene así durante 37 días, hasta el 25 de septiembre en que los despedidos que permanecían en el interior son desalojados violentamente por un operativo represivo de la policía bonaerense y se fortalece la presencia policial dentro de la planta. Luego de este hecho, el conflicto ingresa en una nueva fase en la que, a la par que se mantienen las medidas de lucha por parte de los obreros (ahora fuera de la fábrica), comienza un proceso de negociación con la empresa en el Ministerio de Trabajo. Tras una serie de resoluciones judiciales, los delegados de la Comisión Interna que fueron desalojados e impedidos ilegalmente de ingresar a la planta fabril deben ser reincorporados por parte de la empresa.